



PROYECTO DE OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA ELABORAR UN NUEVO MARCO NORMATIVO EN MATERIA URBANO AMBIENTAL.

ANTECEDENTES.

- 1.- Mediante oficio número MDP RPA/CSP/095/2016, de fecha 20 de enero de 2016 fue rectificado el turnado a esta Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México por parte de la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, la propuesta con punto de acuerdo para ELABORAR UN NUEVO MARCO NORMATIVO EN MATERIA URBANO AMBIENTAL; presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Morena.
- 2.- Que el Distrito Federal ha contado con dos leyes en materia de Desarrollo Urbano, la primera Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal fue publicada el 29 de enero de 1996 y conto con 10 reformas publicadas hasta su última fecha en que se encontró vigente.
- 3.- Que con fecha 22 de diciembre del 2009, fue presentada en sesión ordinaria, ante el pleno, la iniciativa de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que remitió el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnándose para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.



4.- Que la segunda Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal entró en vigor el 15 de Julio de 2010 mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y ha contado con 6 reformas publicadas hasta el día de hoy.

Derivado de los anteriores antecedentes, esta Comisión de Vigilancia y Auditoría Superior de la Ciudad de México considera:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 fracción III de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los tipos de Comisión que tendrá la Asamblea Legislativa serán: de Gobierno, de Análisis y Dictamen Legislativo, de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de Investigación, Jurisdiccional, Especiales y de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.

SEGUNDO. Que de conformidad al artículo 61 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México se constituye con carácter definitivo y se denomina ordinaria y podrá desarrollar entre sus tareas dictaminar, atender o resolver iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO. Que de conformidad al artículo 65 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Comisión de Vigilancia de

la Auditoría Superior de la Ciudad de México ejercerá sus funciones conforme a esta Ley y la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, en lo que le corresponda.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 19 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, son atribuciones de esta Comisión sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión de la Auditoría Superior ser el conducto de comunicación entre la Asamblea y la Auditoría Superior y garantizar la debida coordinación entre ambos órganos.

QUINTO. Que de acuerdo a la exposición de motivos, se establece que la legislación urbana vigente ha dejado de cumplir sus principios fundamentales, favoreciendo los problemas de planeación urbana en la Ciudad.

Asimismo señala la promovente que la política urbano ambiental que se ha aplicado en la ciudad se ha caracterizado por el favorecimiento de grandes empresas mobiliarias y comerciales.

Lo anterior en base a que muchas construcciones actuales transgreden leyes y reglamentos, o son el resultado de modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano hechas irregularmente, o bien realizados con el respaldo de las modificaciones de la Ley de Desarrollo Urbano y otros ordenamientos a espaldas de la ciudadanía.

SEXTO. Que el derecho de iniciativa es inherente al cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que establece el derecho de iniciativa de los Diputados.

SÉPTIMO. Es así, que el derecho de iniciativa se ejerce mediante la presentación de un documento formal que se presentan ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para **su estudio, discusión y, en su caso, aprobación a través del proceso legislativo.** Bajo este orden de ideas, la iniciativa tiene como propósito crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones legales y se trata del acto jurídico con el que da inicio el proceso legislativo

Por el contrario, una Proposición con Punto de Acuerdo se trata de un documento que presenta un legislador o grupo parlamentario al pleno, en el que expone **una postura y una propuesta en torno de un tema de interés público.** Se considera que mediante este instrumento los legisladores y las cámaras del Congreso ejercen funciones de control al gobierno debido a que, generalmente, las proposiciones con punto de acuerdo están orientadas a: solicitar al Poder Ejecutivo información sobre la gestión en algún ramo de la administración pública, citar a comparecer a algún funcionario del Gobierno del Distrito Federal, exhortar a las

dependencias de cualquier nivel de gobierno a acatar alguna disposición o agilizar alguna acción gubernamental.

OCTAVO. Bajo estos argumentos, esta Comisión considera que el punto de acuerdo presentado por el Grupo Parlamentario Morena se trata de un acto que posee **vicios de origen al no iniciar la transformación del Marco Legal solicitado mediante el Derecho de Iniciativa que les corresponde a cada uno de los diputados.**

NOVENO. En cuanto a la solicitud de fiscalizar los procedimientos de modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como el cumplimiento de los requisitos impuestos a los proyectos urbanísticos o arquitectónicos que se han llevado (o están por llevarse) a cabo en el territorio de la ciudad, con base en las modificaciones practicadas a los Programas referidos.

Al respecto, esta Comisión considera que su petición no se encuentra debidamente fundada toda vez que **no establece los mecanismos o acciones legales que se deben activar para cumplir con lo solicitado**

DÉCIMO. Bajo este mismo orden de ideas, el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México establece que la fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior, está limitada al **principio de anualidad**, se lleva a cabo de manera **posterior al término de cada ejercicio fiscal**; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera **independiente y autónoma** de cualquier otra



forma de control o fiscalización que realicen las instancias de control competentes.

Derivado de lo anterior, **la petición realizada rompe con los principios fundamentales establecidos por ley.**

Por lo anteriormente expuesto y motivado, los diputados integrantes de esta Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México de la Asamblea Legislativa, VII Legislatura, tienen a bien suscribir la siguiente:

O P I N I Ó N

PRIMERO.- La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México considera **NO PROCEDENTE el punto de acuerdo analizado**, en los referente a la creación de un nuevo marco normativo urbano ambiental, **en virtud de lo dispuesto en los considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de la presente opinión.**

SEGUNDO.- La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México considera **NO PROCEDENTE el punto de acuerdo analizado**, en los referente a la solicitud de fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, **en virtud de lo dispuesto en los considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente opinión.**

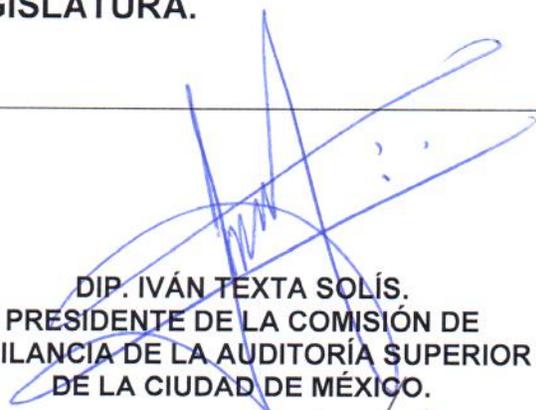
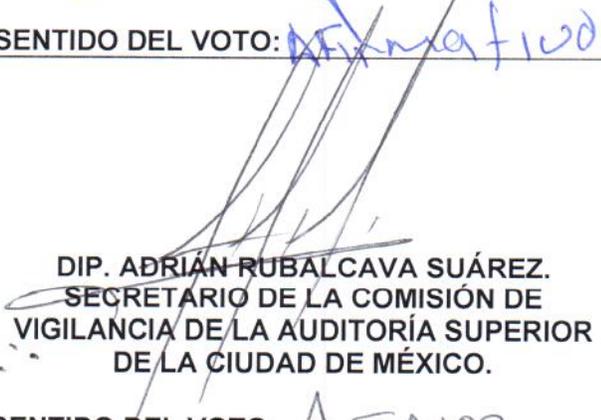
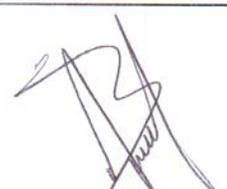
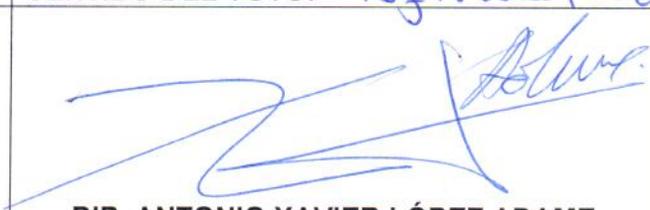
Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 14 días del mes de abril del año 2016.



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII LEGISLATURA

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

 <p>DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>SENTIDO DEL VOTO: <i>Afirmativo</i></p>	 <p>DIP. ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>SENTIDO DEL VOTO: <i>Afirmativo</i></p>
 <p>DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ. SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>SENTIDO DEL VOTO: <i>A FAVOR</i></p>	 <p>DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO. INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>SENTIDO DEL VOTO: <i>Afirmativo</i></p>
 <p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES. INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>SENTIDO DEL VOTO: <i>Afirmativo</i></p>	 <p>DIP. ANTONIO XAVIER LÓPEZ ADAME. INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>SENTIDO DEL VOTO: <i>Afirmativo</i></p>



**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

VII LEGISLATURA

 <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA. INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>SENTIDO DEL VOTO: <i>afirmativo</i></p>	 <p>DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS. INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>SENTIDO DEL VOTO:</p>
---	--